

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

SALA CIVIL – FAMILIA

Bogotá, D. C., noviembre treinta de dos mil veintidós.

Referencia : Recurso Extraordinario de Revisión
Radicado : 25000-22-13-000-2022-00572-00

De conformidad con lo preceptuado por el inciso segundo del artículo 358 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 357 ibidem, se inadmite la presente demanda de formulación de recurso extraordinario de revisión al objeto de que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Deberá el demandante precisar los hechos que sustentan la causal alegada y exponer la forma en la que éstos la configuran, según lo reglado en el numeral primero del artículo 355 del C.G.P., indicando cuál es el evento de caso fortuito o fuerza mayor que impidió aportar el documento echado de menos.

3. Indicar de manera completa todas las partes que actuaron en el proceso ejecutivo No. 2021-00133.

4. Allegar certificado de existencia y representación del Conjunto Residencial Getsemaní P.H., y dirigir la demanda contra quien allí aparezca como su representante legal y señalar su canal digital y físico de notificación, según lo reglado en los artículos 82, 84 y 85 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Reconócese al abogado Gonzalo Escobar Cardozo como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el poder a él conferido.

Notifíquese,


JUAN MANUEL DUMEZ ARIAS
Magistrado